



25126113632



15

Nº INCIDENTE 577323 No. de Comparendo 25-126-113632

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS	
2020		11		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23												38	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
VÍA PRINCIPAL													VÍA SECUNDARIA													MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VÍA													TIPO DE VÍA													5		Cajica	
NÚMERO O NOMBRE													NÚMERO O NOMBRE																
LA ESCUELA													5 Este																
OTRO													SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO													DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE	
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
32098269													15																
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													DIRECCIÓN - RESIDENCIA													TELÉFONO FIJO O CELULAR			
Jhonny Jose Sebrant Fuenmayor													La variante - Granjitas																
EMAIL													DEPARTAMENTO													MUNICIPIO		PAIS	
													Decun													Cajica		Colombia	
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													15765435													39			
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD													DIRECCIÓN - RESIDENCIA													TELÉFONO FIJO O CELULAR			
Sharytin Karina Fuenmayor Urdaneta													La variante - Granjitas													3212755412			
EMAIL													DEPARTAMENTO													MUNICIPIO		PAIS	
													Decun													Cajica		Colombia	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO													RAZÓN SOCIAL													ACTIVIDAD COMERCIAL			
NIT													DIRECCIÓN																
REPRESENTANTE LEGAL																													
DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. PAS																													
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS													5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																
ORDEN DE POLICIA													HECHOS: Se sorprendió a el adolescente en una publica																
REGISTRO A PERSONA													DESCARGOS: De donde plata.																
DE LA FUERZA																													
INCAUTACIÓN																													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA													7. RECURSO DE APELACIÓN																
MULTA GENERAL													EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?																
AMENESTACIÓN													SI ☐ NO ☒																
INUTILIZACIÓN DE BIENES													8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																
PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA													Inspección de Policía I - Casa de Justicia																
DESTRUCCIÓN DE BIEN													9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																
REMOCIÓN DE BIENES													Grado, Apellidos y Nombres																
													Placa Policial																
TIPO DE MULTA													Unidad																
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													Sepro - GNAD																
ARTICULO													Custodio o Cargo																
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													Integrante																
NUMERAL													Teléfono																
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													187674																
LITERAL													3505540552																
A B C D																													
E F G H																													
I J K L																													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE													11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																
Firma y apellidos													Se respetan sus derechos, se explican el comparendo en su proceder y copia del mismo.																
Dirección													Firma Policía																
Teléfono/Celular													Firma Presunto Infractor o Adulto Responsable																
													Firma Entrevistado																
C.C. 14084973													C.C. 15765435																
C.C.													C.C.																
-AUTORIDAD COMPETENTE-													PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.



**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645**

DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajicá Cundinamarca, 11 - Mayo - 2020

Inspector

GUSTAVO LONDOÑO

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113632 incidente 577323

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 17:38 horas del día 11-05-2020 en la dirección Cl 5 con Cra 5 este se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Sharytin Fuenmayor Urdaneta CC C.E. 15765435 edad 39 años, residente en la dirección La Variante barrio Granjitas, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3212755412 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 02 literal / De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se sorprende en vía pública a el adolescente Thonny José Sebriant Fuenmayor identificado con D.E. No 32098269 de 15 años de edad, incumpliendo el decreto presidencial 593 y los decretos municipal de Cajica 059, 070, 075. Es de anotar que el adolescente no estaba con la compañía de padres.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó De donde plata.

Observaciones: Se respetan sus derechos, se explica el proceder del Comparendo y copia del mismo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pt. Karen Camargo Lopera.

Cedula 1140848973 Cuadrante GINAO Placa 187674

Anexos: 01 copia de Comparendo.

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

12 MAY 2020

Fecha:

Firma:

Lilian Geron...



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Apelación sobre unos comparendos

2 mensajes

Sharolay Fuenmayor <sharolayf@gmail.com>

13 de mayo de 2020, 10:55

Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

Muy buenos días yo sharytin fuenmayor con cédula 15765435 mamá de los representantes jhonny sebriant y Gabriel arocha fuenmayor yo hago esta apelación por la razón de lo sucedido verdaderamente hubo una razón por la cual ellos salieron fue la orden que ejecutaron en bogota pensando que era para todo el pais yo Cómo representante me hago responsable de que mis hijos hagan cualquier otra labor que sea necesario porque verdaderamente no tengo los recursos para pagar esta multa....

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

14 de mayo de 2020, 8:00

Para: Sharolay Fuenmayor <sharolayf@gmail.com>

Reciba un atento saludo, revisada la base de datos a usted le fue impuesta la orden de comparendo No. 25126113632, respecto al comparendo impuesta a GABRIEL ALEJANDRO AROCHA FUENMAYOR, con número 25126113218, es éste quien debe presentar recurso de apelación, dado que es mayor de edad, por lo tanto se tramitará su recurso con respecto a la orden de comparendo No. 25126113632.

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-0549-2020
Cajicá, 15 de abril de 2020

Señor:

SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA

Correo electrónico: sharolayf@gmail.com

Teléfono: 3212755412

Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 761 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió **RESOLUCIÓN POLICIVA No. 761 DE 15 DE MAYO DE 2020**, *“Por la cual se resuelve recurso de apelación y se impone medida correctiva de multa general tipo 4, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126113632”*, en la que se decidió:

Artículo Primero. NEGAR el recurso de apelación presentado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, en representación del menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, contra la orden de comparendo No. 25126113632 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113632 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, representado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER al señor SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, en representación del menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113632 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. PRONTO PAGO. En caso de que la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, a éste despacho.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113632, el menor



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-GER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, representado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113632, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión al señor SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, en representación del menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113632.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 761 DE 15 DE MAYO DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 761 de 2020, en seis (06) folios.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 761
15 DE MAYO DE 2020.

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113632”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 32098269, representado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, en la orden de comparendo No. 25126113632 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *“Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”*.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113632 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja que la señora **SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA**, en representación del menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, vía correo electrónico, remitido el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las diez y cincuenta y cinco de la mañana (10:55 am), manifestó:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

"Muy buenos días yo sharytín (sic) Fuenmayor (sic) con cédula 15765435 mamá de los representantes jhonny (sic) sebrant (sic) y Gabriel arocha (sic) fuenmayor (sic) yo hago esta apelación por la razón de lo sucedido verdaderamente hubo una razón por la cual ellos salieron fue la orden que ejecutaron en bogota (sic) pensando que era para todo el país (sic) yo Cómo representante me hago responsable de que mis hijos hagan cualquier otra labor que sea necesario porque verdaderamente no tengo los recursos (sic) para pagar esta multa.."

Que no se aportan pruebas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); y de en su artículo 3 permite la circulación de las personas en cuarenta y seis (46) casos o actividades.

Que el Decreto 080 de once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 y 075 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 636 de 2020 proferido pro la señora presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113632, fue impuesta día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 32098269, representado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113632, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, en representación del menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, se comunicó a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el impugnante argumenta en su recurso de apelación que se confundió con una orden que dieron en Bogotá, sin especificar cuál orden, finalmente manifiesta que se hace responsable de sus hijos JHONNY SEBRIANT Y GABRIEL AROCHA FUENMAYOR.

Revisadas el archivo de las ordenes de comparendo, a la impugnante en representación de su menor hijo le fue impuesto el comparendo No. 25126113632, que por su parte al joven GABRIEL ALEJANDRO AROCHA FUENMAYOR, le fue impuesto el comparendo No. 25126113218, siendo éste último mayor de edad, y quien debe presentarse o comunicarse con éste despacho, razón por la que los argumentos esgrimidos por la impugnante se tendrán en cuenta dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126113632.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 2 extiende aislamiento preventivo obligatorio hasta



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); en su artículo 3 indica las actividades que se encuentran exceptuadas, encontrándose la salida de niños o niñas mayores a seis (06) años en compañía de un adulto tres (03) veces a la semana, dejando la regulación de los horarios a los Alcaldes Municipales.

Que en conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, se encontraba en espacio público sin encontrarse en compañía de un adulto.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25126113651, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 32098269, representado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, identificado con documento de identidad extranjero No. 15765435, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que en conclusión, al no aportarse prueba que se estaba exento del cumplimiento del Decreto 636 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, está demostrado que el menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 32098269, representado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA cometió el Comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*.

Que la orden de policía cuyo incumplimiento hizo que se impusiera la orden de comparendo corresponden a el Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. NEGAR el recurso de apelación presentado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

identidad extranjero No. 15765435, en representación del menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, contra la orden de comparendo No. 25126113632 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113632 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, representado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER al señor SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, en representación del menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113632 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. PRONTO PAGO. En caso de que la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, a éste despacho.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113632, el menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, representado por la señora SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113632, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión al señor SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA, quien se identifica con documento de identidad extranjero No. 15765435, en representación del menor JHONNY JOSE SEBRANT FUENMAYOR, identificado con documento de identidad extranjero No. 32098269, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113632.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **15 DE MAYO DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0549-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 761 DE 15 DE MAYO DE 2020)

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Sharolay Fuenmayor <sharolayf@gmail.com>

18 de mayo de 2020, 11:36

Señora:

SHARYTIN KARINA FUENMAYOR URDANETA

Correo electrónico: sharolayf@gmail.com

Teléfono: 3212755412

Cajicá – Cundinamarca.

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0549-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 761 DE 15 DE MAYO DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 761 DE 15 DE MAYO DE 2020, por el medio más expedito, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Por favor acusar el recibido de éste correo.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

AMC-SDG-IP1-0549-2020 ANEXO RESOLUCIÓN 761 DE 2020.pdf
756K